

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02305

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda y con el escrito que recorrió el traslado de las defensas presentadas por el extremo pasivo.

1.2. Interrogatorio de parte: A las demandadas.

2. Parte demandada Angélica Pérez Morales:

2.1. Documental: Téngase como tal la acompañada con el escrito de excepciones.

2.2. Interrogatorio de parte: A la demandante.

Frente a la prueba grafológica, se concede a la parte ejecutada el término de quince (15) días para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, esto es, aporte el dictamen pericial del que pretende valerse emitido por institución o profesional especializado.

3. Parte demandada Luz Marina Morales:

3.1. Documental: Las adosadas por la parte activa.

3.2. Interrogatorio de parte: A la demandante.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 11 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la

audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados y los testigos, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 2 de agosto de 2022.